

INFORME A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2021, APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS

(IPN/CNMC/012/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de mayo de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la 'Propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2021, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos' (en adelante 'propuesta de orden'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de marzo de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta de orden, acompañada de la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).
2. La presente propuesta tiene por objeto la fijación de los valores de la retribución a la operación (en adelante RO) de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el segundo semestre natural del año conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio¹, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, en adelante IET/1345/2015.
3. Con fecha 28 de marzo de 2022 y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la documentación. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe, así como una síntesis de las mismas.
4. Con fecha 21 de abril de 2022 el Pleno de la CNMC aprobó el Informe a la 'Propuesta de Orden por la que se establecen nuevas instalaciones tipo para el mantenimiento de los parámetros retributivos establecidos mediante la Orden TED/171/2020 y los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2020 y al primer semestre natural del año 2021, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos' (en adelante la 'propuesta precedente', objeto del IPN/CNMC/002/2022²). Ambas propuestas guardan estrecha relación; debe tenerse presente que esta segunda propuesta fue remitida con anterioridad a la formulación del informe a la primera.

¹Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

² <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc00222>

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

5. La propuesta de orden consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.
6. El **artículo primero** define el objeto de la propuesta, expuesto en el apartado anterior; el **artículo segundo** define el ámbito de aplicación de la orden: las instalaciones tipo de los grupos a.1 (cogeneraciones), b.6 y b.8 (biomasas) definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio³ (RD 413/2014), junto con las Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del RD 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (es decir, instalaciones de tratamiento de residuos).
7. El **artículo tercero** establece la actualización de la retribución a la operación para el segundo semestre natural del año 2021 de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, de acuerdo con lo previsto en la IET/1345/2015.
8. La **disposición adicional única** encomienda a la CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones, liquidar las cantidades resultantes a cada una de las instalaciones afectadas en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes tras la entrada en vigor de la orden.
9. Por su parte, la **disposición final primera** modifica la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero⁴, como consecuencia de unos errores detectados en la misma. Las **disposiciones finales segunda y tercera** recogen respectivamente el marco competencial y la entrada en vigor de la propuesta, que tiene fecha de efectos el 1 de julio de 2021.
10. El **Anexo I** establece los datos relacionados con la evolución de los precios del combustible necesarios para la actualización de la Ro aplicable al segundo semestre natural del año 2021 (según expresiones definidas en la IET/1345/2015). Finalmente, en el **Anexo II** se proponen los valores de la RO que serán de aplicación en el segundo semestre del año 2021.

³ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁴ Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020.

III. CONSIDERACIONES

11. Los valores de la retribución a la operación (RO) de aplicación durante el segundo semestre natural del año 2021 incluidos en la propuesta que ahora se informa resultan de la actualización de los valores de aplicación durante el primer semestre natural del año 2021, que serán publicados una vez aprobada la propuesta precedente, informada por esta comisión el 21 de abril de 2022 y objeto del expediente IPN/CNMC/002/22.
12. Tal y como se señalaba en ese informe, resulta necesario acortar el tiempo que transcurre entre el periodo para el que se establecen los valores de RO (revisables semestralmente) y su aplicación efectiva. La concreción de un calendario para la actualización de los parámetros daría certidumbre a la operación de las instalaciones, permitiría realizar coberturas en los mercados a plazo y puede eliminar las tensiones de tesorería de las instalaciones.
13. En relación con la metodología de actualización de la RO de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible correspondiente al segundo semestre natural del año 2021, está de acuerdo con lo establecido en la IET/1345/2015, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas en las disposiciones final primera⁵ y transitoria única⁶ de la citada propuesta precedente, por la que se establecería la RO correspondiente al segundo semestre natural del año 2020 y al primer semestre natural del año 2021, la cual a su vez establece el método de estimación del coste de los peajes de acceso para el cálculo de la RO del segundo semestre de 2021.
14. Dado que la propuesta de RO para el segundo semestre del 2021 se calcula como actualización de los parámetros resultantes de la propuesta de

⁵ La disposición final primera de la propuesta precedente modifica parcialmente el punto segundo del artículo 4 de la IET/1345/2015, al objeto de incorporar la metodología establecida por la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-8556.

⁶ La disposición transitoria única de la propuesta precedente establece una serie de 'Consideraciones para realizar el cálculo de la estimación del coste de los peajes de acceso para el segundo semestre de 2021', como sigue:

«Para el cálculo de la retribución a la operación del segundo semestre de 2021, el término de estimación del coste de los peajes de acceso (PAs,j), se calculará a partir de los valores obtenidos para el periodo desde 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 calculados según lo previsto en la redacción inicial del artículo 4.2 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, y los valores obtenidos para el periodo desde 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021 calculados según lo previsto en el artículo 4.2 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera de esta orden.»

retribución para el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, la CNMC reitera las consideraciones vertidas en su informe IPN/CNMC/002/22, y en especial las siguientes:

Sobre el índice Henry Hub (HH)

15. Esta propuesta, como la anterior, aplica la citada metodología de actualización basada en la evolución de los precios de los combustibles; la cesta de referencia empleada incluye los precios del *National Balancing Point* (NBP) publicada por el *Intercontinental Exchange* (ICE), del *Henry Hub* (HH) publicada por el *New York Mercantile Exchange* (CME Group), y el barril Brent⁷. Ahora bien, ya en la determinación del término RC_{2020-S1} en el Anexo V ('Hipótesis de cálculo consideradas para la actualización de los parámetros retributivos') de la TED/171/2020, por la que se aprobó la RO para el primer semestre de 2020, y a la que las propuestas que se informan darían continuidad, se abandonó la referencia al índice norteamericano HH, manteniendo únicamente el británico NBP. La volatilidad y precio del HH han sido inferiores a las referencias de los mercados europeos (Dutch TTF o Mibgas, además del citado NBP), conforme a las cuales se adquiere mayoritariamente el combustible de las instalaciones en España. Asimismo, la referencia al índice HH fue también eliminada en su día del cálculo de la Tarifa de Último Recurso (TUR) por la Orden TEC/1368/2018, de 20 de diciembre⁸. Conforme a lo anterior, se recomienda suprimir la referencia al índice Henry Hub (HH) en la fórmula de actualización empleada, manteniendo únicamente referencias de precio de mercados europeos.

Sobre la adaptación de la metodología a la actualización de los peajes de gas

16. La adaptación de la metodología empleada a la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC es necesaria, pero la formulación propuesta debe ser revisada. La propuesta considera que el abastecimiento se produce únicamente mediante GNL, asume que el comercializador no tiene efecto cartera, y no incorpora el peaje de descarga de buques y sus mermas correspondientes. Debería además extenderse el número de días de almacenamiento promedio del GNL en tanque (la referencia de 7 días se ha quedado obsoleta⁹), y se recomienda

⁷ Aplicando asimismo el promedio de los tipos de cambio USD/EUR y GBP/EUR de los valores publicados por el Banco Central Europeo (BCE).

⁸ Orden TEC/1368/2018, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.

⁹ Como referencia, el valor promedio empleado en la RAP/DE/007/20 ('Resolución de la CNMC por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y gasificación de gas para el año octubre 2021- septiembre 2022') es de 18,5 días.

confirmar la inclusión de otros costes que ya no están incluidos en los peajes (en particular, la tasa y cuota del Gestor Técnico del Sistema, GTS), y revisar los coeficientes implícitos en los factores de carga de los términos fijos de regasificación. (En anexo al informe IPN/CNMC/002/22 se proporciona una formulación detallada alternativa de estos aspectos.)

Sobre la actualización del precio de los derechos de emisión

17. Esta Comisión ha venido recomendando que el precio de los derechos de emisión de CO₂ considerado en el cálculo de los parámetros retributivos fuera objeto de revisión en plazos más breves que el periodo regulatorio, que comprende seis años. El reciente Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, ha acogido esta necesidad en su artículo 5 ('Actualización de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico aplicables al año 2022'), cuyo apartado 9 prevé que *«La actualización de la [RO] se realizará de forma anual para un periodo temporal de un año, en ella se considerará la evolución de la estructura de los principales ingresos y costes [...] y los costes asociados al combustible y a los derechos de emisión del CO₂. [...]»*

Sobre la estimación del impacto económico

18. La MAIN estima en +145 M€ el sobrecoste para todo 2021 ocasionado por la actualización de la RO, respecto a la situación en la cual se hubieran mantenido los valores de RO incluidos en la propuesta de orden precedente para el primer semestre de 2021 durante la totalidad de dicho año. La simulación realizada por esta Comisión coincide en esta valoración. A su vez, cabe recordar que, de aprobarse por separado la citada propuesta de orden precedente, su impacto rondaría los -90 M€ (extendido a todo 2021, y tomando como referencia los valores, aún vigentes a la redacción de este informe, de la TED/171/2020). Son actualizaciones de un importe relevante y (con la excepción de la biomasa) signo contrapuesto; de lo anterior se sigue la recomendación de proceder a la publicación simultánea de ambas propuestas, pues permitiría que, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas disposiciones adicionales únicas, la CNMC *«como organismo encargado de las liquidaciones y con el fin de adaptar la retribución del régimen retributivo específico a la modificación de los parámetros retributivos [...] proceda] a liquidar las cantidades resultantes a cada una de las instalaciones afectadas por dicha modificación en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes tras la entrada en vigor de esta orden.»*, y dichos ajustes se compensen entre sí, minimizando la corriente de cobros y pagos.

| | MAIN actualización 2S_2020, 1S_2021 [IPN/CNMC/002/22] (Millones €) | MAIN actualización 2S_2021 [este informe] (Millones €) |
|---|---|---|
| | 2021 vs. TED/171/2020 | 2021 vs. propuesta precedente |
| COGENERACIÓN (aprox. como grupo a.1 del RD 413/2014) | -75,50 | +113,1 |
| BIOMASA (grupos b.6 y b.8 del RD 413/2014) | +5,60 | +0,6 |
| DT1.L - TRATAMIENTO DE RESIDUOS – Lodos (DT 1ª RD 413/2014) | -9,20 | +13,3 |
| DT1.P - TRATAMIENTO RESIDUOS – Purines (DT 1ª RD 413/2014) | -10,10 | +18,0 |
| TOTAL GENERAL | -89,20 | +145,0 |

IV. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC considera que la propuesta de orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2021, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, actualiza adecuadamente la retribución a la operación de aquellas instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.

Se recomienda, en coherencia con las consideraciones vertidas en el IPN/CNMC/002/22, mantener en la fórmula de actualización empleada, referencias a índices de cotización de mercados europeos de gas, y modificar parte de la formulación propuesta para su completa adaptación a la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC. Asimismo, se aconseja publicar conjuntamente esta propuesta de orden y la precedente (referida al segundo semestre de 2020 y primero de 2021), para minimizar su impacto económico neto sobre los sujetos de liquidación.

V. ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Ministerio de Consumo
- HISPACOOOP (Consejo de Consumidores y Usuarios)

Asociaciones:

- ACOGEN (Asociación Española Cogeneración)
- COGEN (Asociación Española para la Promoción de la Cogeneración)
- ADAP (Asociación de empresas para el desimpacto ambiental de los purines)